

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
 NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 — —

El pago es adelantado

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

Vicepresidencia  
del Gobierno

**DECRETO de 15 de junio de 1939,** restableciendo las jubilaciones y ordenando se hagan las corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

En los distintos Cuerpos que componen la Administración civil del Estado, han quedado prácticamente en suspenso desde el comienzo de la guerra, los ascensos y las jubilaciones. Esta situación, nacida de las circunstancias anormales por que atravesaba la Nación y prolongada durante treinta y tres meses, debe cesar al llegar la paz y volverse a la normalidad de los distintos órdenes de la vida ciudadana, no solo porque es justo que los funcionarios, que tan alto espíritu de sacrificio han demostrado, vuelvan a gozar de sus derechos al ascenso y a la jubilación, sino, también, porque al buen servicio del Estado conviene el restablecimiento de la normalidad en los escalafones y el contar en cada una de sus categorías el personal necesario para cubrir los puestos que reglamentariamente lo exigen.

Ahora bien, al ponerse en movimiento las escalas debe tenerse en cuenta que, en contraposición a las vacantes ocurridas por fallecimiento o jubilación, que son esencialmente definitivas, se han producido otras, como son las derivadas de la separación de funcionarios en virtud de los preceptos que regulan su depuración. El carácter excepcional de estas vacantes y la circunstancia de que, en tanto no sean reorganizados los servicios, no cabe deducir las dimensiones de las plantillas que han de servirlos, aconsejan que la provisión de las vacantes que tengan este origen quede por ahora en suspenso, ya que ello no produce lesión inmediata al personal, aleja el riesgo de que en lo futuro se origine si se produjera un exceso y facilita cualquier acción de Gobierno en beneficio de los funcionarios.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los distintos Cuerpos y servicios de la Admi-

nistración civil del Estado se procederá a jubilar, con arreglo a los normas legales vigentes, a los funcionarios que hayan alcanzado las edades señaladas para la jubilación forzosa y a aquéllos que deban serlo, según sus respectivos Reglamentos, por imposibilidad física debidamente justificada.

Las jubilaciones voluntarias se concederán únicamente en los Cuerpos y servicios en que no produzcan perturbación para la buena marcha de la Administración y haciéndose así constar en las órdenes de concesión.

Artículo segundo.—Las vacantes producidas por jubilación, las provenientes de fallecimientos de funcionarios y todas las demás que tuvieren carácter definitivo y que no hubieran sido ya cubiertas, se proveerán con arreglo a los turnos que correspondan, conforme a los preceptos reglamentarios vigentes en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Las resultas que produjeren se cubrirán también en la forma reglamentaria, haciéndose las correspondientes corridas de escalas.

Las vacantes que se hubieren producido o que se produjeran como consecuencia de la aplicación de los preceptos dictados para la depuración de funcionarios quedarán sin proveer, mientras no se disponga lo contrario, excepto aquéllas que por su naturaleza no puedan cubrirse mediante corrida de escalas, sino por medio de oposición, concurso u otras normas de provisión en las que deban prevalecer las especiales circunstancias que en relación con los servicios concurren en los solicitantes, las cuales se proveerán, desde luego, con arreglo a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo.

Artículo tercero.—A todos los funcionarios ascendidos o reingresados en activo, en virtud de la presente disposición, se les asignará, como antigüedad, en la categoría, para todos los efectos, incluso el de derechos pasivos, y con la sola excepción del devengo de haberes activos, regulado en el artículo siguiente, la fecha en que se hubiere producido la vacante. Cuando ésta no constare, por tratarse de funcionarios asesinados o desaparecidos en circunstancias no conocidas, se tomará como fecha de la vacante, el día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, en que terminó la guerra. Es-

ta fecha podrá ser rectificada cuando se compruebe suficientemente la del fallecimiento, y si la comprobación no se hubiera podido realizar en un plazo máximo de tres años, se considerará como definitiva la de primero de abril del corriente año.

Artículo cuarto.—Para el percibo de haberes activos de los funcionarios ascendidos o reingresados a consecuencia de este Decreto, se computará como fecha inicial el día primero de junio del corriente año.

Artículo quinto.—Se autoriza a los distintos Ministerios para dictar las disposiciones complementarias que puedan ser necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Artículo sexto.—Quedan derogadas todas las disposiciones y acuerdos que se opongan a lo que ahora se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
FRANCISCO GOMEZ JORDANA Y SOUSA

## Ministerio de Justicia

**DECRETO de 9 de junio de 1939,** sobre la conexión de la redención de las penas por el trabajo y la aplicación de la libertad condicional.

Una nueva institución ha surgido en el campo jurídico-penitenciario: la redención de las penas por el trabajo. Para su virtualidad, ninguna fórmula tan sencilla y eficaz como conectarla con la aplicación de la libertad condicional, obteniendo la doble ventaja de que se revise periódicamente el tiempo de la pena redimido por el recluso y de que éste quede en libertad sujeto al plazo de prueba de conducta, que debe constituir la nota característica de todo beneficio de abreviación de la pena.

Para llegar a ese resultado basta que las Comisiones provinciales de Libertad Condicional, establecidas por el artículo cincuenta del Reglamento de Prisiones vigente, extiendan la órbita de su competencia a la liquidación y propuesta del tiempo de las condenas redimido por el trabajo de los reclusos, para cuyo cometido están capacitadas desde el momento que forman parte de ellas

los representantes del Patronato Central. Este organismo, para el mismo efecto, ampliará sus funciones, asumiendo las que el propio Reglamento citado atribuye a la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, cuyo funcionamiento, a causa de las circunstancias extraordinarias pasadas, ha caído en desuso.

Consecuencia natural de la nueva organización, en que se armonizan las dos instituciones, es la necesidad de centralizar la tramitación y resolución de las propuestas de libertad condicional, a fin de que todas se ajusten al criterio de unidad en la apreciación de los diversos antecedentes que han de aportarse, no ofreciendo dificultad, para ofrecer así el que las penas hayan sido impuestas por distintas jurisdicciones, ya que tanto de los organismos provinciales como del asesor central forman parte Jefes y Oficiales de los Cuerpos Jurídicos Militar y de la Armada.

Por las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para hacer efectiva la redención de las penas por el trabajo, prevista en la Orden del Ministerio de Justicia de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, dictada para la ejecución del Decreto número doscientos ochenta y uno, se llevará en toda Prisión una cuenta a cada recluso obrero o que desempeñe servicio que le asigne el carácter de trabajador, en la que mensualmente se le inscribirá por la Administración del Establecimiento, con intervención del funcionario encargado de la obra o servicio y el visto-bueno del Director, el número de días que haya trabajado durante la mensualidad y la reducción del tiempo de condena que le correspondiera, en caso de aprobarse la propuesta que en su día se formule. Dicha cuenta será incrementada cada mes y se liquidará el último día del mismo.

Artículo segundo.—Los Directores de las Prisiones, al redactar los expedientes para concesión de la libertad condicional, como previene el artículo cincuenta y uno del Reglamento de Prisiones vigente, tendrán en consideración siempre para adelantar la propuesta del beneficio, el tiempo de la pena que pueda condonarse al recluso como consecuencia



de su vida de trabajo, haciendo extensiva su propuesta tanto a dicha condonación de tiempo como a la aplicación de la libertad condicional.

Artículo tercero.—Las Comisiones provinciales de Libertad Condicional, que deben actuar en las capitales de provincia, con arreglo al artículo cincuenta del Reglamento de Prisiones vigente, seguirán constituidas en la forma que determina dicha disposición, pero el representante del Patronato, el Párroco y uno de los vecinos que formen parte de cada una, serán necesariamente los que integren la Junta local respectiva, dependiente del Patronato Central, cuando dichas Juntas estén constituidas. Dichas Comisiones extenderán su competencia a proponer la condonación de penas que figuren como redimidas por el trabajo, en los expedientes de propuesta para la concesión de libertad condicional.

Artículo cuarto.—El Patronato Central de la Redención de las Penas por el Trabajo, asumirá las funciones que el propio Reglamento penitenciario en sus artículos 52 y 53, atribuye a la Comisión Asesora Central de Libertad Condicional, correspondiéndole, en consecuencia, el estudio y selección de las propuestas, tanto de condonación de penas como de concesión de libertad condicional, para proponer, a su vez, al Gobierno la aplicación de uno y otro beneficio.

Con carácter permanente, formarán parte del Patronato un Auditor General del Ejército y un Auditor General de la Armada, para concurrir a las sesiones en que se estudien propuestas de redención de penas y concesión de la libertad condicional.

Artículo quinto.—Para la necesaria unidad en el despacho de las propuestas conjuntas de redención de las penas y concesión de la libertad condicional, se centraliza en el Ministerio de Justicia y la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, la tramitación, despacho y propuesta de resolución de ambos beneficios, cualquiera que sea la Jurisdicción que impusiera la condena al penado de que se trate.

Se exceptúan únicamente de esta regla los expedientes de propuesta de concesión de la libertad condicional a militares y marinos condenados a penas no superiores a tres años de duración que extingan la condena en castillos, fortalezas o dependencias militares o navales, cuyos expedientes podrán ser remitidos de modo directo al Ministerio de Defensa Nacional para su tramitación y despacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

Tomás Domínguez Arévalo

(B. O. del 13 de junio).

## Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

De acuerdo con lo establecido

en el artículo 5.º de la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 24 de septiembre de 1926, a la Compañía del Tranvía Eléctrico de Avilés, para la ocupación de terrenos con destino a la construcción de una estación con sus vías de servicio y almacén de mercancías en el muelle Sudoeste de la dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés.

Y a los indicados efectos se abre información pública por término de treinta días contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Castañón, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A. José María González del Valle.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26), y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1935 a la Sociedad deportiva "Club del Mar", para ocupar una parcela de diez metros de frente por siete de fondo, en las proximidades del muelle Norte de la dársena del Puntal, del puerto de Villaviciosa, con destino a la construcción de un pabellón para deportes náuticos.

Y a los indicados efectos, se abre información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que la entidad concesionaria pueda, dentro del indicado plazo, formular, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Villaviciosa, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A., José María González del Valle.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y por incumplimiento de los preceptos del artículo 3.º de la misma disposición, se procede a incoar expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 2 de noviembre de 1897 a D. José de la Roza y Walde, para sanear y aprovechar para el cultivo, una marisma denominada "Matadero", sita en la margen izquierda del río Melendo, cerca de la villa de Llanes.

Y a los indicados efectos se abre

## Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida

### ANUNCIO

RELACION de los efectos timbrados y sellos de comunicaciones comprendidos en la guía número 6.925, enviados por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Ciudad, a la Subalterna de Tresp, en 18 de febrero de 1939, y que ha sufrido extravío.

TIMBRES ESPECIALES MÓVILES	IMPORTE	NUMERACION
De 0'15 . . . . .	4.000 600	261.505 al 261.524
<b>PAPEL DE PAGOS AL ESTADO</b>		
De 1.ª de 100 pesetas . . . . .	20 2.000	40.924 al 40.943
De 3.ª de 25 pesetas . . . . .	50 1.250	160.717 al 160.766
De 4.ª de 10 pesetas . . . . .	100 1.000	220.574 al 220.673
<b>TIMBRES COMUNICACIONES</b>		
De 0'05 . . . . .	20.000 1.000	153.126 al 153.225
De 0'15 . . . . .	20.000 3.000	39.518 al 39.617
<b>TARJETAS POSTALES</b>		
De 0'25 . . . . .	4.000 600	207.501 al 211.500
	48.000 9.450	

Lo que se publica en este periódico oficial a los fines que señalan los artículos 129 y 131 del Reglamento dictado en 15 de octubre de 1921 para la ejecución del convenio celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lérida, 29 de mayo de 1939.

(AÑO DE LA VICTORIA).

El Delegado de Hacienda.

información pública por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los herederos del concesionario, puedan, dentro del indicado plazo, formular, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Llanes, los descargos que entienda convenir a su derecho, así como cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad que se tramita.

Oviedo, 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A., José González Valdés.

Carreteras.—Servidumbres

D. Constantino Fernández Sánchez, vecino de Oviedo, solicita autorización para establecer un peso inferior de galería para la explotación de una cantera de caliza en el kilómetro 9,090 de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, en el lugar denominado "Entrepeñas", del término municipal de Langreo.

Y en cumplimiento de los preceptos de la Ley General de Obras Públicas, se abre información pública, por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los que se crean perjudicados con las obras que se intenta realizar, presenten sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en esta Jefatura o en la Alcaldía de Langreo.

Oviedo, 13 de junio de 1939.—

Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, P. A., José María González del Valle.

## Anuncios no Oficiales

Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los señores Accionistas de la misma que obtenida la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda, a partir del día 20 de junio actual se efectuará el pago de 3,50 por 100 a las acciones, como dividendo a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1938.

El pago tendrá lugar contra cupón número 28 de las acciones números 1 a 96.000 y cupón número 19 de las acciones números 96.001 a 156.000 en el Banco Urquijo de Madrid, en el Banco Herrero de Oviedo, en el Banco Urquijo Vascongado de Bilbao, en el Banco Minero Industrial de Asturias de Gijón, en el Banco Urquijo de Guipúzcoa de San Sebastián, en el Banco Urquijo Catalán de Barcelona y en las Oficinas de la Sociedad en La Felguera, donde se facilitarán facturas para el cobro con los impuestos legales a deducir.

Madrid, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis González.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial